AR 2.876 QO

Reapertura del plazo para acciones rescisorias basadas en decisiones vinculantes del STF

Ponente
Ministro Gilmar Mendes

Votación
Mayoría (8x3)

Voto predominante
Ministro Gilmar Mendes

Órgano juzgador
Tribunal Pleno

Fecha del juicio
23/4/2025

Forma del juicio
Presencial

Hechos

Se trata de una cuestión de orden presentada por el Ministro Gilmar Mendes (ponente) en una acción rescisoria. Se discute la constitucionalidad de las reglas del Código de Procedimiento Civil (CPC) que permiten la reapertura del plazo para presentar una acción rescisoria contra una decisión judicial firme cuando el Supremo Tribunal Federal declara inconstitucional una ley o una interpretación que en que se basó dicha decisión (artículos 525, párrafo 15, y 535, párrafo 8, del CPC).

Cuestión de orden es una petición que cualquier Ministro puede presentar para resolver dudas sobre la tramitación de un proceso o sobre el propio funcionamiento de la Corte. La acción rescisoria es el instrumento jurídico que permite peticionar la anulación de una decisión definitiva (adquisición de fuerza de cosa juzgada), contra la cual ya no caben más recursos Por regla general, esta acción debe presentarse en un plazo de 2 (dos) años a partir de la fecha en que la decisión adquirió fuerza de cosa juzgada (plazo de caducidad bienal).

En este caso, la Unión presentó una acción rescisoria para anular una decisión de la Primera Sala del STF que restableció la condición de amnistiado político a un cabo de la Aeronáutica. Esta decisión adquirió fuerza de cosa juzgada en septiembre de 2018. Sin embargo, en octubre de 2019, el Pleno del STF, en un juicio con efectos vinculantes (repercusión general), cambió el entendimiento sobre el tema. La acción rescisoria fue presentada en julio de 2021, es decir, más de dos años después de que la sentencia firme fue dictaminada por la Primera Sala, pero menos de dos años después del nuevo precedente del STF.

Antes de juzgar el caso, el ponente propuso que los Ministros decidieran si es válida la regla que permite la reapertura del plazo de dos años para la acción rescisoria, haciendo que comience a contar a partir de la fecha de la decisión vinculante del STF, y no de la fecha en que la decisión firme fue dictaminada.

Cuestiones jurídicas

1. ¿Son constitucionales las normas del CPC que permiten la reapertura del plazo para presentar una acción rescisoria a partir de una decisión del STF que declara la inconstitucionalidad de una ley o de la interpretación que basó la decisión firme?

Fundamentos de la decisión

1. La acción rescisoria es una acción especial, presentada directamente ante los Tribunales, que solo puede utilizarse en las hipótesis expresamente previstas en la ley. Entre estas hipótesis, está la posibilidad de presentar una acción rescisoria cuando una decisión judicial firme contradice un precedente vinculante posterior del STF. En este caso, el Código de Procedimiento Civil prevé que el plazo para presentar dicha acción comienza a contarse a partir de la decisión de STF, aunque ello suceda más de dos años después de que la decisión que se busca anular haya adquirido fuerza de cosa juzgada. Precedente vinculante es una decisión de un tribunal superior –como el STF– que obliga a los demás jueces y tribunales a seguir el mismo entendimiento al juzgas casos similares.

2. Por un lado, esta norma puede debilitar la cosa juzgada; es decir, la garantía de que, una vez trascurrido el plazo legal, las decisiones judiciales ya no pueden modificarse. Por otro lado, asegura que las decisiones del STF con efectos vinculantes se respeten de la forma más amplia posible. Para conciliar estos dos valores –la protección de la cosa juzgada y la efectividad de los procedentes vinculantes–, al sentar un precedente vinculante, el STF puede definir expresamente sus efectos temporales y su repercusión sobre la cosa juzgada, y puede restringir o impedir la aplicabilidad de una acción rescisoria, por razones de seguridad jurídica o de interés social (artículo 525, párrafo 13; 535, párrafo 6; y 927, párrafo 3, del CPC). De esta forma, la posibilidad de presentar una acción rescisoria debe analizarse caso a caso, según los términos del precedente del STFef.

3. Si el STF no defina expresamente el alcance de su precedente, la acción rescisoria podrá presentarse en el plazo de dos años, contados a partir de la adquisición de fuerza de cosa juzgada de la decisión vinculante, según lo previsto en el CPC (artículos 525, párrafo 15, y 535, párrafo 8). Sin embargo, en caso de que se estime la acción, la anulación de la decisión judicial definitiva solo surtirá efectos en relación con los actos practicados en los cinco años anteriores a la fecha de la presentación de la acción rescisoria, sin que pueda retroceder más allá de este límite.

4. El entendimiento establecido por el STF en esta cuestión de orden –en particular, la limitación de los efectos retroactivos de la decisión dictada en la acción rescisoria– solo se aplicará a los casos futuros.

Votación y juicio

Decisión por mayoría

Voto predominante: **Mtro. Gilmar Mendes** (ponente)

Voto(s) disidente(s): **Mrto Dias Toffoli, Mtro. Luiz Fux y Mtro. Edson Fachin.**

Resultado del juicio

El Supremo Tribunal Federal dictaminó que los efectos retroactivos de sus decisiones y el plazo para presentar una acción rescisoria basada en ella pueden ser definidos caso por caso por la Corte.

Si no hay una definición específica sobre este punto, la aplicación retroactiva de la decisión del Supremo no podrá exceder los cinco años, contados a partir de la presentación de la acción rescisoria, siempre y cuando esta se presente dentro del plazo legal de dos años a partir del momento en que la decisión del STF sea definitiva (adquisición de fuerza de cosa juzgada).

La Corte también dictaminó que se puede peticionar la inexigibilidad de las obligaciones judiciales basadas en normas o interpretaciones consideradas inconstitucionales por el STF.

Tesis del fallo:

"El párrafo 15 del artículo 525 y el párrafo 8 del artículo 535 del Código de Procedimiento Civil deben interpretarse de conformidad con la Constitución, con efectos ex nunc, en el siguiente sentido, con la declaración incidental de inconstitucionalidad del párrafo 14 del artículo 525 y del párrafo 7 del artículo 535:

1. En cada caso, el Supremo Tribunal Federal podrá definir los efectos temporales de sus precedentes vinculantes y su repercusión en relación con la cosa juzgada, estableciendo incluso la extensión de la retroactividad a efectos de la acción rescisoria o incluso su inaplicabilidad ante un grave riesgo de lesión a la seguridad jurídica o al interés social.

2. En la ausencia de manifestación expresa, los efectos retroactivos de una eventual rescisión no excederán los cinco años de la fecha de la presentación de la acción rescisoria, la cual deberá presentarse en el plazo de prescripción de dos años a partir de la sentencia firme dictada por el STF.

3. El interesado podrá presentar una alegación de inexigibilidad del título ejecutivo judicial amparado en una norma jurídica o en una interpretación jurisdiccional considerada inconstitucional por el STF, ya sea la decisión del STF anterior o posterior a la adquisición de fuerza de cosa juzgada de la decisión en ejecución, salvo preclusión (Código de Procedimiento Civil, artículos 525, caput, y 535, caput).".

Clase y número: **AR 2.876 QO**

Agenda 2030 de la ONU



Versão: *V1_6ago_18h00*